

ESTADO No. 009

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **CINCO (5) DE FEBRERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	RAUL ERNESTO CRUZ MOYA	IFM-09561	AUTO PARCU- 095	03-02-014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. IFM-09561 que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD , señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”. Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación por lo tanto, se le concede un término de Quince (15)

					días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Concesionario que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” Es decir el pago de las regalías del I,II,III y IV trimestre de 2012 y I,II,III,IV trimestre de 2013 por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. PARAGRAFO: Se informa al señor titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento al Titular del Contrato que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que
--	--	--	--	--	---

					establece: “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” teniendo en cuenta que el titular no ha cancelado el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración por lo anterior, se le concede un término de DIEZ (10) días para subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012 con su plano anexo y Semestral y Anual de 2013 con su plano anexo para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 759 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.084.664) toda vez que la visita programada para el II Semestre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente del Contrato No. IFM-09561 que evidencie que dicha visita fue realizada.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PRECONCRETOS SA	320	AUTO PARCU- 096	03-02-2014	<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de concesión N°320, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por las causales establecidas en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.6 y en el Artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, dando inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al concesionario para que presente la declaración de regalías del II y IV Trimestre de 2013, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual 2013 con su respectivo plano, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser sancionado conforme a lo expuesto en el artículo 115 del Código de Minas-Multas

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	CI BULK TRADING	DHT-142	AUTO PARCU- 097	03-02-2014	ARTICULO PRIMERO: NO EVALUAR, la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), del área del Contrato DHT-142 de conformidad en lo señalado en Concepto Técnico PARCU- 049 del 31 de Enero de 2014; ya que no se ajusta con los términos de referencia de presentación de PTO establecidos en la resolución N° 0428 del 26 de Junio de 2013 y el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería; y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA dicho documento técnico de FORMA COMPLETA para lo cual se le concede un término de 30 días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	382-54	AUTO PARCU-098	03-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al concesionario del Contrato 382-54 (HCCF-12) JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN,, incurso en Causal de Caducidad, por la causal establecida en la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.6 del contrato y el Artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al concesionario del Contrato 382-54 (HCCF-12) JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN, de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2012 y el semestral y anual de 2013 con sus correspondientes planos, las declaraciones de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013.

					PARÁGRAFO 1. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al concesionario del Contrato 382-54 (HCCF-12) JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN, incurso en Causal de Caducidad, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.3 del contrato y el Artículo 112 literal (c) de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos y la suspensión no autorizada de labores durante más de seis (6) meses continuos; por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto el cobro por concepto de visitas de fiscalización efectuado mediante Autos No. 476 y 664 del 30 de agosto y 11 de septiembre de 2012 respectivamente, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del Contrato 382-54 (HCCF-12) JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN, del informe de fiscalización integral Radicado No. 2014-1-426.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	COOPROCARCEGUA LTDA.	1985T	AUTO PARCU-099	04-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir incurso en causal de caducidad al titular del Contrato 1985T (HCNI-01) COOPROCARCEGUA LTDA., conforme a lo establecido en cláusula vigésima sexta numeral 26.2.6 del Contrato, la reposición de las pólizas de: a) cumplimiento, b) pago de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales) y c) responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera (23) del pacto contractual, numeral 23.1, 23.2 y 23.3 del contrato; por lo cual se le concede un término de UN (1) mes calendario contado a partir del día siguiente a la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo para allegar lo solicitado, para rectificar o subsanar la falta que se le atribuye o para formular su defensa. Por lo anterior, se da inicio al procedimiento de caducidad establecido en la cláusula vigésima sexta numeral 26.1 de Contrato. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato 1985T (HCNI-01) COOPROCARCEGUA LTDA., de conformidad con la cláusula vigésima cuarta (24) del pacto contractual, la presentación del formato básico minero anual de 2013, el formulario de declaración de producción y liquidación de

					regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico plasmada en el informe de la inspección de campo realizada el 06 de marzo de 2013 y en las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral Radicado 2014-1-416. PARÁGRAFO.- Los anteriores requerimientos, con fundamento en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 2013-1-416, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a dichas recomendaciones o subsanar las faltas que se le imputan. ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, respecto de las recomendaciones en materia de seguridad relacionadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 2013-1-416, con el fin de que se efectúen las acciones correspondientes. ARTÍCULO CUARTO.- CÓRRASE, traslado al titular del CONTRATO No. 1985T (HCNI-01) COOPROCARCEGUA LTDA., el informe de fiscalización integral No. 2013-12-752. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	MINAS LA AURORA SAS	04-018-2001 (HBWK-08)	AUTO PARCU- 100	04-02-2014	<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo acordado en la cláusula Vigésimo Quinta del contrato, al titular del Contrato de pequeña Explotación carbonífera N°04-018-2001, la renovación de las Pólizas de cumplimiento, obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, para la etapa de explotación, establecidas en la Cláusula 25.2.7 del contrato, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo; vencido este término se dará inicio al procedimiento caducidad estipulado en el contrato en la cláusula 25.2 PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. <u>ARTICULO SEGUNDO:</u> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo acordado en la cláusula Vigésimo tercera del contrato, al titular del Contrato de pequeña Explotación Carbonífera N°04-018-2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2012 y 2013 con los respectivos planos; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en la cláusula 23.2 Procedimiento para imponer sanción.
--	------------------------	--------------------------	-----------------	------------	--

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo acordado en la cláusula Vigésimo tercera del contrato Multas, al titular del Contrato de pequeña Explotación carbonífera N°04-018-2001, para que presente los Formularios para declaración de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del I, II, III y IV trimestre de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en la cláusula 23.2 Procedimiento para imponer sanción. ARTICULO CUARTO: REQUERIR, al titular del contrato de pequeña explotación Carbonífera N°04-18-2001, para que presente las correcciones Programa de Trabajos e Inversiones expuestas en la parte motiva del presente auto. Para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, plazo en el cual deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa con los respectivos soportes PARÁGRAFO: Si transcurrido el termino otorgado, no se allega la información requerida se dará el rechazo del mismo según
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	PROMICAR SAS	DBP-162	AUTO PARCU-101	04-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, toda vez que evaluados se tiene que se encuentra diligenciado de forma correcta. De conformidad con lo expuesto el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-473. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, los Formatos Básicos Mineros del periodos correspondiente al anual del 2013, el Formulario de Declaración de Producción del IV trimestre del 2013 y lo estipulado en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-473, esto es: calibrar los equipos para la medición existentes solo capturan 4 gases (O2, CO, H2S y CH4, deberían tener equipos con captura de medidas de 7 gases, realizar una adecuada señalización en la mina y una implementación de autorescatadores, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda conforme a las funciones administrativas, a determinar la viabilidad jurídica de la solicitud de la prórroga del Contrato de concesión No. DBP-162, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 685 del 2001, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO CUARTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-473. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CARSOCIOS LTDA.	DBC-113	AUTO PARCU-102	04-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la póliza minero ambiental N° DL000812 Certificado DL000860, que para la fecha de elaboración de esta evaluación documental se encontraba vigente. Expedida el 12 de Junio de 2012, por valor de Mil quinientos ochenta y seis millones novecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$1.586'905.482), con vigencia desde el 12 de Junio de 2012 hasta el 12 de Junio de 2013 y la Póliza Minero Ambiental No. 300076541 con una vigencia hasta 20 de Junio del 2014. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a CARSOCIOS Titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago: primera, anualidad la etapa de Construcción y Montaje la suma de (\$2.493.730) Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta Pesos M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización). Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--	--	--	--	--	---

					Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a CARSOCIOS Titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” por la suma de \$95.377,14 (Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos con Catorce Centavos), del III trimestre de 2010; y \$6.589,45 (Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos) del IV trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, los Formatos Básicos Mineros de los periodos correspondientes señalados en la parte motiva del presenta auto, la actualización del Acto Administrativo correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, y además los requerimientos técnicos que a continuación se relacionan: para que realice un Almacenamiento adecuado de combustibles, acondicionen Implementos de seguridad y protección personal. Porque No hay evidencias de medición y control de gases contaminantes de manera continua en los registros y planillas de acuerdo a un protocolo de medición de gases, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO.- SE REMITE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda conforme a las funciones administrativas, a determinar la viabilidad jurídica de la solicitud de Integración de Áreas, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la ley 685. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO SEXTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE
--	--	--	--	--	--

					en la ANM el día 29 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-471. ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION	HECTOR JULIO MADARRIAGA, LUIS ANDRES MADARRIAGA Y VICTOR JULIO MADARRIAGA BERMUDEZ	BFU-171	AUTO PARCU-103	04-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No Bfu-171., que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en la cláusula Trigésima Primera numeral 31.2.5 derivada del contrato suscrito entre las partes; para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I DEL 2009, III DEL AÑO 2011, y III y IV de 2012, y IV trimestre de 2013; por lo que se requiere sean aportados cuanto antes, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera Numero BFU-171, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual del año 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que allegue la

					documentación solicitada, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.BFU-171, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F; el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,, y en la Cláusula Trigésima Primera numeral 31.2.7 derivada del contrato suscrito entre las partes, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de cumplimiento y de obligaciones laborales que garantizan el cumplimiento del contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho garantía, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. PARAGRAFO: El titular minero debe allegar la nómina del año 2014 para poder verificar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales de este año. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión, la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones que fue requerida mediante concepto técnico número 010 de fecha 08 de
--	--	--	--	--	--

					febrero de 2013 y mediante auto número 033 de fecha 11 de febrero de 2013, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho documento técnico, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato número BFU-171, para que instale trabajos de señalización, ventilación, elementos de protección e higiene minera, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho garantía, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del Contrato BFU-171 ya que adeuda por concepto de pago de visita de fiscalización el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.250.074,00) más los intereses devengados a la fecha de realización del pago, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO OCTAVO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No1045 de fecha 10 de Marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el 16 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CARBOMINE SAS	CGR-151	AUTO PARCU-104	04-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión No CGR-151, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013; se requiere sean aportados cuanto antes, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión No CGR-151, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto

					Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número No CGR-151., que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el <i>“artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, y en la cláusula Décimo Segunda derivada del contrato de Concesión derivado entre las partes; por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicha garantía, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA (ART: 115 de la ley 658 de 2001 y Dtos 1335/87 y 2222/93), para que realice obras de SEGURIDAD E HIGIENE MINERA que fueron solicitadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) y en la parte motiva de este auto, para para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO QUINTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 354 de fecha 27 de Diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 22 de enero de 2014, para su conocimiento ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	FLORENCIA ROMERO GOMEZ Y SERGIO DUARTE MOGOLLON	IEM-09281	AUTO PARCU-105	04-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número No. IEM-09281, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad según la cláusula DECIMA SEPTIMA numeral 17.6 derivado del contrato de concesión No. IEM-09281; para que aporte la POLIZA MINERO AMBIENTAL, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa, artículo 115 de la ley 685/2001, Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre del 2008 y al anual del año 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.

					ARTICULO TERCERO REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión No. IEM-09281 para que aporte la LICENCIA MINERO AMBIENTAL, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha garantía que certifique el contrato, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero del contrato No. IEM-09281, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, presentar las modificaciones que fueron dadas por medio del Concepto Técnico número 451 del 09 de diciembre de 2013 en el que se RECOMIENDA al titular minero hacer las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta el Concepto Técnico numero 002018 del 21 de diciembre de 2011, en las que se recomendó no aprobar el Programa de Trabajos y Obras y acatar las recomendaciones allí planteadas ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número No. IEM-09281, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, en el párrafo de la cláusula Decima Séptima numeral 17.4 de dicho Contrato de Concesión por lo que se adeudan concepto de canon superficiario primera, segunda y
--	--	--	--	--	--

					tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión IEM-09281 para que presente las modificaciones a las regalías de los trimestre I, II, III, y IV del año 2009, que fueron requeridas mediante Concepto Técnico numero 00886 del 21 de octubre del 2011, para lo cual se le otorga un término de quince (15) para que allegue dicha documentación, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEPTIMO: REITERAR al titular minero que se encuentra en la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE y que no puede realizar labores de EXPLOTACION so pena de incurrir en causal de caducidad descrita en el artículo 112 de la ley 685 del 2001 c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</i>
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CARLOS HUMBERTO MORA URBINA	375	AUTO PARCU-106	04-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 2532 de fecha 12 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 15 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al titular de la licencia No. 375, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros anual 2012, y los formatos básicos mineros semestrales y anual de 2013, con sus respectivos planos Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655/88.Procedimiento sobre Multa. ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular de la licencia No. 375, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo

					75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los planos actualizados del título. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655/88.Procedimiento sobre Multa. ARTICULO CUARTO.- Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante las labores tendientes a señalar el área del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655/88.Procedimiento sobre Multa. ARTICULO QUINTO.- Requerir al titular de la licencia No. 375, bajo causal de cancelación, las Declaraciones y Pagos de las Regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2011, 2012 2013, Teniendo en cuenta que lo anterior no reposa en el expediente Técnico de la respectiva licencia.
--	--	--	--	--	---

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) Decreto 2655/88. Causales generales de cancelación. ARTICULO SEXTO.- Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de cancelación por, <u>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</u>, conforme a lo dispuesto en el decreto 2655-88 artículo 76 numeral 3. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 numeral 3) Decreto 2655/88. Causales generales de cancelación. PARAGRAFO 1º. Los anteriores requerimientos surgen de las conclusiones del informe Integral No. 2532 de fecha 12 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 15 de enero de 2014. ARTICULO SEPTIMO.- Continuar con el trámite de la solicitud de suspensión o disminución de la explotación, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 352 de la ley 685, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTICULO OCTAVO. – REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia No. 375, el soporte de pago de las respectivas visitas por valor de \$ 403.842,4 y por \$ 427.292, se le recuerda al titular que los pagos deben ser realizados en la cuenta de BANCO AV VILLAS cuenta corriente No. 951-24485-4, conforme a lo expuesto en la Resolución No. 18 0801 de 2011 y a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTICULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	SERGIO ANTONIO PEDRAZA	603-54 (HJKB-01)	AUTO PARCU-107	04-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión N°HJKB-01 (603-54), que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y conforme a la cláusula Decima Séptima literal 17.7 derivado del contrato suscrito entre las partes; para que realice los

					pagos correspondientes al tercer año de la etapa de Exploración y primera y segundo canon de la etapa de Construcción y Montaje con los respectivos intereses devengados a la fecha de cancelación de los mismos; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión Numero N°HJKB-01 (603-54), para que presente los formatos Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos actualizados, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: : INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número N°HJKB-01 (603-54), que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y en la cláusula Decido Séptima literal 17.6 del contrato suscrito entre las partes; por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días, a
--	--	--	--	--	--

					partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión N°HJKB-01 (603-54) para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le otorga un término de un mes (01) para que allegue la licencia o el trámite del estado en que se encuentra la solicitud, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo mandato sancionatorio. ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N°HJKB-01 (603-54), de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, por lo que se le otorga el termino de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número N°HJKB-01 (603-54) que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C; esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos y en la cláusula
--	--	--	--	--	--

					Décimo Séptima literal 17.3 derivado del contrato que fue suscrito entre las partes; para que manifieste la razón por la cual no se está desarrollando labores dentro del área. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO OCTAVO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral número 3043 radicado por FONADE en la ANM el día del 16 de Enero del 2014. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	CARSOCIOS LTDA.	04-007-98	AUTO PARCU-108	04-02-2014	ARTICULO PRIMERO- REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° HCGH-01 (04-007-98), para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual del año 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que

					allegue la documentación solicitada, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° HCGH-01 (04-007-98), que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F; el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,, y en la Cláusula Trigésima Primera numeral 31.2.7 derivada del contrato suscrito entre las partes, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de cumplimiento y de obligaciones laborales que garantizan el cumplimiento del contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho garantía, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. PARAGRAFO: El titular minero debe allegar la nómina del año 2014 para poder verificar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales de este año. ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión número N° HCGH-01 (04-007-98), para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le otorga un término de un mes (01)
--	--	--	--	--	---

					para que allegue la licencia, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: se recomienda remitir copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato N° HCGH-01 (04-007-98), al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en lo referente a la obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite. ARTICULO QUINTO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral del 69 del día 28 de enero del 2013, radicado por FONADE en la ANM el 30 de enero de 2014. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	RICARDO RAMIREZ SERPA	CH9-111	AUTO PARCU-109	04-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y III de 2010 y III y IV trimestre del 2013 y el Formato Básico Minero anual del 2013, así como lo determinado en el informe IFI esto es: cumplir

					con las recomendaciones hechas en las visitas de fiscalización efectuada el día 22 de agosto de 2011, cumplir con el PTO aprobado, en cuanto a la variación del sistema de arranque, de explosivos a aire comprimido, cumplen con las especificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, el incumplimiento con las normas de seguridad higiene minera, en la visita de campo se evidenció incumplimiento de las normas sobre salud ocupacional y por el manejo inadecuado del sostenimiento en labores bajo tierra, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsanes y presenten lo solicitado. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, al concesionario del expediente No. CH9-111, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos: del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 8 de septiembre de 2006 al 8 de septiembre de 2007, un valor total de ochocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$835.154), correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de
--	--	--	--	--	---

					Construcción y Montaje, período comprendido entre el 8 de septiembre de 2007 al 8 de septiembre de 2008 un valor total de ochocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos (\$887.761) y correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 8 de septiembre de 2008 al 8 de septiembre de 2009 un valor total de novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$944.645), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización). Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR oficio a CORPONOR, teniendo en cuenta que en el Informe de Inspección a campo se estableció una vez efectuada la visita al área del Contrato de Concesión No. CH9-111, ya que de conformidad con la visita se recomienda poner en conocimiento a la autoridad Ambiental competente para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”. Teniendo en cuenta que el titular emplea un manejo técnico inadecuado en relación a lo establecido en las licencias ambientales. ARTÍCULO CUARTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-468. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	COOPROCARCEGUA LTDA.	AIS-081	AUTO PARCU-111	04-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los FBM semestral y anual de 2011, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los valores reportados corresponden a las regalías pagadas, lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N°2014-1-441, presentado por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo convenido en la cláusula Vigésimo tercera numeral 23.1 del pacto contractual, al titular del contrato N°AIS-081, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente: 2.1 Allegue el soporte de pago correspondiente a la seguridad social integral, de los trabajadores, 2.2 Entregue a sus empleados y haga cumplir la utilización de los elementos de protección personal e incorpore los equipos de atención de emergencias, 2.3 Adecúe la explotación a lo planteado en el PTI aprobado, 2.4 Incorpore mallas que impidan la caída de personas, 2.5 Nombre a una persona encargada de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros y así mismo recomendarle al titular la importancia de contar con personal profesional y técnico en las labores mineras, 2.6 Realice las correcciones necesarias en el inclinado de la mina, con respecto al área mínima de una excavación minera debe ser de tres (3 m²) con una altura mínima de 1.80 m". Esto se evidencia en la sección del nivel 151, el cual es de (2,78 m²) y en el inclinado 141 no cumple la altura mínima de (1,80 m²), 2.7 Cambie el lugar del almacenaje del combustible ya que está siendo almacenado en canecas cerca de la planta eléctrica, 2.8 Realice las correcciones necesarias en las instalaciones eléctricas y para que presente los equipos antiexplosivos y anti grisú, 2.9 Presente el libro de registro de mantenimiento
--	--	--	--	--	---

					preventivo de equipos de transporte y maquinaria, 2.10 Efectué las correcciones pertinentes y ajustes necesarios que se adapten a las estipulaciones y regulaciones mineras frente a los timbres para comunicaciones; En caso de no cumplir con el requerimiento se dará inicio al procedimiento sancionatorio estipulado en la cláusula Vigésimo Tercera numeral 23.2. PARÁGRAFO: Por lo anteriormente expuesto, se le recomienda al titular abstenerse de seguir ejerciendo actividades mineras hasta tanto no realice los ajustes pertinentes. ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO, para sus fines pertinentes a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, debido a que en el Informe de Fiscalización Integral Presentado por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, se observó el incumplimiento por parte del titular minero frente a que “el agua para consumo humano se capta de un naciente ubicado en cercanías a la mina y no se evidenciaron los permisos de captación de agua, ni tampoco la certificación de potabilización del agua utilizada para consumo humano. Aunado a lo anterior se evidenció un inadecuado manejo del agua que sale de la mina en el nivel 252, porque esta sale directamente al caño sin tratamiento alguno,
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO, del Informe de Fiscalización Integral N°2014-1-441, realizado por Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, al Grupo de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Vigésimo Quinta numeral 25.2.7, al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N°AIS-081, para que en un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la renovación de las garantías como se estipula en la parte considerativa del presente proveído. PARÁGRAFO: Se debe allegar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones laborales (Nomina), del título minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor a asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA numeral 22.2, del contrato de referencia. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo convenido en la cláusula Vigésimo tercera numeral 23.1 del pacto contractual, al titular del contrato N°AIS-081, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día
--	--	--	--	--	--

					siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el pago y los formularios de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del IV trimestre de 2013, y así mismo realice la presentación del Formato Básico Minero de la anualidad 2013 con su respectivo plano, so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio estipulado en la cláusula Vigésimo Tercera numeral 23.2 ARTICULO SÉPTIMO: CÓRRASE, traslado al titular del contrato de referencia, del informe de fiscalización integral No. 2014-1-441 del 29 de Marzo del 2013. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---



El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **CINCO (5) DE FEBRERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM.